

**MEMORANDUM EXPLICATIVO DEL CONVENIO REFERENTE  
A LA COMPRA DEL EXCEDENTE DEL ALGODON PERUANO**

Cláusula 2. El precio de S/o. 70.50 por quintal será pagado a la persona a quien se compra sin ninguna deducción en la misma forma exactamente en que los comerciantes han habituado pagar a los cultivadores el precio que llegan a acordar cuando compran su algodón. La acostumbrada domisión de corretaje que los comerciantes han tenido la costumbre de pagar estará, por consiguiente, a cuenta de la Commodity Credit Corporation. La Commodity Credit Corporation tiene la intención de disponer sus compras en forma de poder utilizar las facilidades existentes en el mercado peruano del algodón. Para hacer ésto, comprarían a las firmas comerciales en Lima quienes a su vez comprarían el algodón en la forma usual mediante los corredores. Como todos los gravámenes habrán de correr a cargo de la C. C. C. ésta, sin embargo, debe considerar el costo de operación porque si nó considerara la comisión de los corredores y los beneficios de los comerciantes tendrían todo eso como economía a su favor. Por otra parte, ésto entrañaría una desorganización de las prácticas existentes y les obligaría a variar su propia organización, lo que podría ser muy incómodo.

La Delegación que se dirigirá a Lima pesará estos factores y decidirá finalmente el curso que habrá de seguirse. Para llegar a una decisión correcta habrá, por consiguiente, que ofrecerles una información completa para que estén en situación de comprender exactamente la situación de las cosas actualmente y qué arreglos habrá que hacer para comprar directamente a los cultivadores.

El precio de S/o. 70.50 que recibirá el cultivador será por las habituales pacas de algodón desmotado prensado "en playa, puerto de embarque". De acuerdo con reglamentaciones existentes y tal como lo han estado haciendo los comerciantes, la C. C. C. pagará en su debida oportunidad los derechos de exportación y los otros impuestos y gravámenes pero no se comprometen a exportar el algodón o a embarcarlo en una fecha fija conforme se desprende del contenido de la Cláusula 7.

No se consideró conveniente el determinar aquí en Washington la diferenciación de los grados, hebras, variedades y pacas prensadas. Estos serán establecidos como premios y descuentos sobre el precio básico de S/o. 70.50 para el grado 5 de los tipos generales, fibra 1-3/16". La Delegación que se dirige a Lima acordará con los representantes de los cultivadores de algodón que el Gobierno peruano nombre, sobre las diferencias que habrán de basarse no solamente sobre las actuales condiciones del mercado sino que también, en el caso de variedades de hebra larga como el Pima, en la necesidad que hay de ellas en los Estados Unidos para hacer frente a los requisitos del programa de rearme.

Cláusula 3. Como no puede decirse que los cálculos sobre el número de acres cultivados en el Perú son verdaderamente seguros, se consideró lo mejor

el mencionar la cifra de 155,000 hectáreas simplemente como cálculo aproximado. Al efectuarse en Lima la revisión de este cálculo, deberá tenerse en cuenta no solamente el número de acres de este año, sino que también cómo y en qué época del año se efectuará los cálculos anuales futuros.

En los Estados Unidos se ha usado considerablemente las fotografías aéreas para determinar estas cosas, pero eso puede representar molestias y gastos considerables en el Perú además del hecho de que el equipo Fairchild puede no estar disponible debido a que lo requiera el Gobierno.

Es importante que se haga el cálculo anual en la temporada tan pronto como sea posible, de modo que el precio sea conocido por los cultivadores antes que su algodón sea ofrecido a la venta.

Cláusula 4. Según el borrador del Convenio, se tiene la intención de proveer la liquidación de cada cosecha separadamente cuando se llegue a la realización del beneficio líquido. Será por consiguiente necesario esperar hasta que todo el algodón comprado por la C. C. C. en cualesquiera de los años calendario sea utilizado antes de poderse cerrar las cuentas y antes de que pueda quedar determinado si ha habido pérdida o beneficio. Para llegar a esta determinación que comprende los gravámenes, los impuestos de exportación pagados, los gastos de navegación en que se haya incurrido y en general todos los otros desembolsos serán cargados al débito además de un gravamen por intereses a razón del 3% al año y el cálculo de los gastos administrativos que se espera no excedan \$ 25,000 por cada cosecha o más bien por el algodón comprado durante cada año. Si después de que se tome en cuenta estos gravámenes se realiza un provecho, entonces el 50% de ese provecho será entregado al Banco Central de Reserva del Perú por la C. C. C. conjuntamente con el registro de las compras hechas a los cultivadores durante ese año. El beneficio total sería entonces dividido por el número de quintales comprados durante ese año y mediante cuya venta se realizó el beneficio: así cada vendedor obtendrá la misma suma por cada quintal que vendió a la C. C. C.

Se comprenderá por consiguiente, que será necesario en cada compra el identificar al cultivador para que así la C. C. C. pueda tener en sus registros un verdadero informe sobre cada una de las pacas adquiridas.

Cláusula 5. El Ministro de Hacienda del Perú está efectuando arreglos para la adquisición en los Estados Unidos de una cantidad suficiente de algodón Sea Island de hebra larga, es decir de semillas de ese algodón, para efectuar este año sembríos experimentales en todos los valles en los que se cultiva el algodón en el Perú. El algodón Sea Island es grandemente necesitado en el esfuerzo bélico y los grados medios se venden actualmente en este país a 50 céntimos por libra. Se hace esfuerzos también para adquirir semillas de algodón SxP. Esta es la variedad que se cultiva actualmente en Arizona con un largo de fibra de 1-1/2" y cuyos grados medios alcanzan ahora a 46 céntimos por lb. en el mercado en los Estados Unidos. Estas variedades requieren cilindros de desmotar pero siendo muy grande su necesidad para propósitos bélicos debería hacerse toda clase de esfuerzos para ver si pueden ser producidas en el Perú. Estas variedades de hebra extra-larga no son incluídas en la cuota y pueden ser libremente importadas a los Estados Unidos siempre que la hebra sea de 1 11/16" o más.

Cláusula 9. El propósito de esta disposición se evidencia por sí mismo, es decir que tiene como objeto el proveer para las fluctuaciones excepcionales del tipo de cambio en cualesquiera de los sentidos. Parecería naturalmente apenas útil el efectuar cualesquiera alteración en los precios si los cambios en el tipo de cambio fueren solamente pequeños.

Cláusula 10. Esta disposición tiene por objeto el cubrir, por ejemplo, eventualidades tales como la expiración de la misma C. C. C. en junio de 1943. Aunque parece fuera de dudas el que se renovará esta Constitución, hubo de tomarse sin embargo una disposición para una eventualidad de esta naturaleza.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Roberto M. ...', is written over a horizontal line. The signature is highly stylized and cursive.